



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120190009900

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ Y NICOLÁS RAMÍREZ DUQUE.

DEMANDADO: CARMEN EDITH VEGA OSPINO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS EL 19 DE JUNIO DE 2019, POR EL ABOGADO JACOB SEGUNDO ORTEGA ALVARINO, EN REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA CARMEN VEGA OSPINO.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que se fija en lista en la fecha 1 de marzo de 2022 a las 8:00 am y se desfija a las 5:00 pm del mismo día. El expediente permanecerá en secretaría por el término de cinco (5) días posteriores a la desfijación en lista. (Artículo 370 del C.G.P.)

plabutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



Se aclara que el traslado sub examine se encuentra visible a través del TYBA en el siguiente link

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> y en el micro sitio web de la página de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/64>

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO

Recibido la fecha

11 JUN 2019

El Secretario

REF: Demanda de declaración de pertenencia
Rad. N° 099/19

PP [Signature]
6 Folios (2 hastados)
Hora: 9:56 AM

JACOB SEGUNDO ORTEGA ALVARINO, abogado en ejercicio, mayor y vecino del Distrito de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la Señora CARMEN EDITH VEGA OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.612.477 y domiciliada en la Calle 9C N° 58B-03 Barrio los Fundadores de Santa Marta; demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Declaración de Pertenencia instaurada por los Señores ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y NICOLAS RAMIREZ DUQUE, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho primero es cierto;

El hecho dos es cierto parcialmente, en cuanto a la individualización del inmueble, en cuanto a la posesión por más de diez (10) años no me consta, se debe probar

El hecho tres no es cierto, se debe probar

El hecho cuatro no me consta, que se pruebe.

El hecho quinto, no es cierto, que se pruebe

El hecho sexto no me consta, que se pruebe

El hecho séptimo, no es cierto, que se pruebe

El hecho octavo es cierto parcialmente, en cuanto a que le han dado poder, más no acceder a la Declaración por prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi poderdante, la excepción de mérito de "inexistencia, de la causa invocada y la de faltar a la verdad", las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

PRIMERO:

Mi poderdante adquirió este bien inmueble al señor JOSE ANGEL SANCHEZ NIÑO, mediante escritura pública N° 2370 de fecha Noviembre 14 de 2.017, emanada de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Santa Marta, cuya copia se anexa, al igual que el certificado de tradición, donde queda demostrado como ha sido la tradición del inmueble.

Si las partes demandantes hubieran tenido la posesión con ánimo de señor y dueños como afirman hubieran estado al día en el pago del catastro y los servicios públicos domiciliarios, como agua, luz y gas, hecho que no es así; por ello solicito al señor Juez que oficie a estas entidades para determinar los valores adeudados por estos servicios.

SEGUNDO:

Llama la atención que en la Cláusula CUARTA de la Escritura de venta de los derechos de posesión, el vendedor señor WILIAM DE JESUS RAMIRFEZ RAMIREZ manifiesta que adquirió el Derecho de posesión del inmueble mediante Escritura Pública N° 122 de fecha Abril 22 de 2.009, otorgada por

la Notaría Única de Malambo; pero la escritura pública por medio de la cual vendió el Derecho de Posesión a los señores ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y NICOLAS RAMIREZ DUQUE es la 123 de la misma fecha (Abril 22 de 2.009). Lo que demuestra que es una venta simulada, no explica como obtuvo la Posesión que vendió, falta a la verdad.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

1. Copia de la Escritura pública N° 2370 de Fecha Noviembre 14 de 2.017, emanada de la Notaría Primera de Santa Marta.
2. Copia del Certificado de tradición de fecha Febrero 14 de 2.019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- 3.- Poder para actuar
- 4.- Interrogatorio de parte a los demandantes

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con la materia

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 24 N° 6-84 Barrio Simón Bolívar de Barranquilla, Cel. N° 3012078708. Correo: jacort684@hotmail.com.

Mi representada en Calle 9C N° 58B-03 Barrio los Fundadores de Santa Marta. Cel N° 3022004071. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco su correo electrónico.

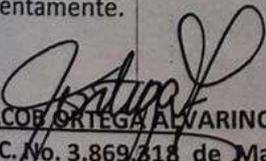
Los demandantes en la Carrera 5 Sur N° 7A-24 Urbanización Villa Esperanza de Malambo. Atlántico

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente.


JACOB ORTEGA ALVARINO
C.C. No. 3.869.318 de Magangué
T.P. No. 67.632 del C. S. Judicatura